

tar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se declara desierta la subasta de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el día de hoy para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, convocada por Orden de 4 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 17), en la que se hace constar no haberse presentado proposición alguna a la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para el pago de las gratificaciones complementarias de sueldo al Magisterio Nacional Primario.

Acordada por Orden ministerial de esta fecha la distribución del crédito global de 300.000.000 de pesetas, figurado en la aplicación número 347.123.10 del vigente presupuesto de este Departamento, para gratificaciones complementarias al Magisterio Nacional Primario, en uso de la autorización concedida en el apartado segundo, y para la mejor aplicación de sus preceptos.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primer. Que con efectos económicos del día 1 de enero del año en curso se acrediten al Magisterio Nacional Primario en dicho servicio en la indicada fecha, las gratificaciones complementarias que se detallan a continuación:

A) De 12.000 pesetas anuales a todos los Maestros y Maestras nacionales figurados en la categoría primera del Escalafón general.

De 10.820 pesetas anuales a los Maestros y Maestras nacionales comprendidos en las categorías segunda y tercera.

De 9.729 pesetas anuales a los Maestros y Maestras correspondientes a las categorías cuarta y quinta, y

De 9.120 pesetas anuales a los Maestros y Maestras de las restantes categorías del referido Escalafón General del Magisterio.

B) Se acreditara asimismo, con iguales efectos económicos, la gratificación correspondiente a su categoría a los actuales Maestros y Maestras (10 de la tercera categoría y una de la cuarta) procedentes de la Zona Norte de Marruecos, integrados en la Administración Central, que perciben sus sueldos con cargo a la sección 28, «Obligaciones a extinguir».

C) Que con los mismos efectos económicos de 1 de enero actual se acreditará la gratificación complementaria de 9.120 pesetas anuales a cuantos Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria vengán sirviendo Escuelas nacionales con el carácter de «derechos limitados», «rurales», «volantes» e «interinos» o a los que percibiendo el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional estén en expectativa de que se les otorgue el lugar escalafonal y el sueldo que pueda corresponderles, quedando excluidos de esta gratificación los denominados «idóneos».

D) Igualmente se acreditará la gratificación complementaria de 9.120 pesetas anuales a partir del día 1 de enero del año actual a cuantos Maestros y Maestras de Primera Enseñanza que sin figurar en el Escalafón General del Magisterio presten servicios como tales en los siguientes Centros docentes:

Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica o Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Segundo. El pago de las gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras a que se hace referencia en los apartados anteriores, se efectuará por los Organismos nombrados al efecto y según los requisitos y normas dictados en la Resolución de esta Dirección General de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y demás disposiciones complementarias, uniéndose a la nómina del mes de enero copias de la Orden ministerial de autorización del servicio, de la presente Resolución y certificación, según modelo fijado en la Resolución citada de 1 de febrero de 1962.

Tercero. Sin perjuicio de distribuciones posteriores, con cargo al crédito asignado en el apartado b) del número 1 de la Orden ministerial de esta fecha, se destinará:

a) Para gratificaciones que no podrán exceder de 5.000 pesetas anuales a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño: 24.998.400 pesetas.

b) Para Maestros sustitutos sin derecho al percibo de indemnización de casa-habitación, en gratificaciones de cuantía máxima de 3.000 pesetas: 3.000.000 de pesetas.

c) Para gratificaciones en la cuantía máxima anual de 500 pesetas a los Maestros sustitutos como indemnización extraordinaria por tal servicio: 1.000.000 de pesetas.

Cuarto. El pago de las gratificaciones comprendidas en el apartado a) del número anterior se regulará conforme a las normas dictadas por esta Dirección general en 2 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Quinto. El pago de las gratificaciones a que se refieren los apartados b) y c) del número tercero de la presente Orden se conformará a las instrucciones dictadas por la Resolución de esta Dirección General de 4 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), siendo el día 1 de enero de 1963 la fecha inicial del derecho al devengo de las citadas gratificaciones. Las nóminas comprenderán periodos bimensuales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, en Sevilla, por el Real Patronato de Casas Baratas.

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Pérez de Ayala y Vacas, Vicepresidente del Real Patronato de Casas Baratas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Grupo Escolar Virgen de la Candelaria», establecido en la plaza de Nuestra Señora de la Candelaria, sin número, Sevilla, propiedad de dicho Patronato; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudie-